

# Sesión 68ª, en martes 17 de septiembre de 1963

Especial

(De 11.15 a 13,24)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS  
SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

---

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	4037
II. APERTURA DE LA SESION .....	4037
III. LECTURA DE LA CUENTA .....	4037
IV. ORDEN DEL DIA:	
Petición de inhabilidad del Senador señor Francisco Bulnes San- fuentes. (Queda cerrado el debate) .. .. .	4037

*A n e x o s*Pág.

---

**DOCUMENTOS:**

- |  |      |
|--|------|
| 1.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre estación de Paillaco ..... | 4062 |
| 2.—Oficio en nombre del Ministro de Agricultura en respuesta a observaciones del señor Aguirre sobre Cooperativa Lechera, de Arauco .....      | 4062 |

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Enríquez, Humberto     |
| —Alvarez, Humberto    | —González, M., Exequiel |
| —Allende, Salvador    | —Ibáñez, Pedro          |
| —Amunátegui, Gregorio | —Larraín, Bernardo      |
| —Barros, Jaime        | —Letelier, Luis F.      |
| —Barrueto, Edgardo    | —Pablo, Tomás           |
| —Bulnes S., Francisco | —Quinteros, Luis        |
| —Contreras, Carlos    | —Rodríguez, Aniceto     |
| —Corbalán, Salomón    | —Videla, Hernán         |
| —Correa, Ulises       | —Wachholtz, Roberto     |
| —Curtí, Enrique       | —Zepeda, Hugo           |
| —Chelén, Alejandro    |                         |

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

### II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 11.15, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Oficios

Doce de la H. Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que benefician, por gracia, a las personas que se señalan:

- Allende Carvajal, Miguel
- Alvarez viuda de Becerra, Ema Irene e hijos.
- Barahona Sotomayor, Javier
- Bernales Rojas, Flora y Sara

Bustamante Román viuda de Alvarez, Zoila

- Cabrera Bustos, Alfonso
  - Campos viuda de Serrano, María O.
  - Castillo Videla, Blanca J. y Castillo González, Alicia
  - Contreras Rodríguez, Emma
  - Díaz Velasco, José Raúl
  - Echeverría Lastra, Elvira; y
  - Figueroa Quintana, Julio.
- Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Rodríguez, relativa a la terminación del edificio para la estación de Paillaco. (Véase en los Anexos, documento 1).

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Aguirre Doolan, sobre construcción de un edificio para la Cooperativa Lechera, en la comuna de Arauco. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

### IV. ORDEN DEL DIA

#### PETICION DE INHABILIDAD DEL SENADOR SEÑOR FRANCISCO BULNES SANFUENTES.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Continúa el debate acerca de las solicitudes de inhabilidad presentadas en contra del Honorable señor Francisco Bulnes.

En primer lugar, está inscrito el Honorable señor Quinteros.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— Por encargo de mi partido, me corresponde intervenir en el debate sobre petición de inhabilidad del Honorable Senador señor Francisco Bulnes.

Estimo necesario decir que ésta no es

para mí una misión agradable. No la he buscado, señor Presidente. Probablemente la responsabilidad, en esta ocasión, debió asumirla otro Senador de mi partido, el miembro titular de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Ha sido sólo la circunstancia de su grave enfermedad la que ha determinado que el Senador que habla, que tiene —me atrevo a decirlo, tal vez sin la debida modestia— un exceso de responsabilidad dentro del Parlamento y fuera de él, como representante de Santiago, deba intervenir en este momento.

A mi juicio, no es una tarea grata. Nunca es agradable plantear aquí las actuaciones de los colegas del Senado, con los cuales, a pesar de diferencias ideológicas y partidarias a veces tajantes, convivimos diariamente y mantenemos relaciones de amistad. Sin embargo, abocado a cumplir ese encargo, no puedo guardar ninguna palabra que yo estime necesario expresar en este recinto. Trataré, pues, de cumplirlo con la plenitud de responsabilidad que, a mi juicio, comporta.

Por diversos motivos, debo ocuparme exclusivamente en el aspecto jurídico de la petición de inhabilidad. No obstante, lo de circunscribir un problema al terreno puramente jurídico es, para quienes hemos estado en contacto con las leyes en la profesión, en la docencia y aun en este mismo recinto, sólo una manera de hablar. No hay problemas jurídicos abstractos, sin hechos. Siempre hay hechos, que se califican, clasifican o juzgan con arreglo al criterio jurídico. Por eso, en este momento debo referirme a éstos, aunque sea de modo sumario.

En primer lugar, conviene decir que el Frente de Acción Popular no inició este problema ni esta discusión. El FRAP formuló una petición de inhabilidad que, por las circunstancias señaladas y aunque parezca inverosímil, pude leer sólo anoche. La del señor Merino, más breve, la conocí antes.

La defensa del Honorable señor Bulnes

nos merece una observación. No puede imputarnos haber promovido nosotros este análisis o debate, ni haber puntualizado los acontecimientos que terminaron en esta petición de inhabilidad. Lo sabemos todos. Saben los señores Senadores que fue el Honorable señor Gómez, primero en ausencia y luego en presencia de su correligionario de partido, el señor Ministro de Economía de entonces, quien hizo la denuncia sobre lo ocurrido con relación a las armaduras de automóviles de Arica. El Senador señor Gómez llegó a afirmar que el decreto 513 —ya he aprendido por lo menos su número— se había elaborado en una especie de laboratorio privado del Ministerio de Economía. De allí nació todo esto.

Se ha sostenido que el Frente de Acción Popular provocó esta situación porque el Honorable señor Bulnes, en representación de su partido, adhirió a la candidatura presidencial de don Julio Durán; o sea, a raíz de esa adhesión de tipo político-electoral. Como he dicho, este asunto lo inició un Senador radical, no nosotros. Por lo tanto, es injusto afirmar que la acusación o petición de inhabilidad ha sido motivada por una finalidad de tipo político, inventada, creada y fomentada por nosotros. Nació en otra parte.

El inciso segundo del artículo 31 de la Constitución Política, que es la escueta disposición legal aplicable a este caso —creo indispensable hacer esta aclaración—, es la concreción de una idea más alta, más profunda y más importante. Dicho artículo, que contiene otras limitaciones del campo de actividades de los parlamentarios, prohíbe a un Diputado o Senador, so pena de cesar en el cargo, actuar como agente en gestiones de carácter administrativo. Tal disposición forma parte de una idea general, cuya incorporación en la reforma constitucional de 1925 celebramos.

Sobre el particular, expresaré mi pensamiento con toda tranquilidad, sin pretender herir a nadie, en un terreno obje-

tivo. Esto sí que se puede decir. No conviene, señores Senadores —pues iría contra la estructura misma del régimen democrático, contra lo que, a nuestro entender, debe ser un parlamento—, que el poder político esté en las mismas manos en que se halla el poder económico. No conviene que quienes detentamos o ejercemos el poder político; que nosotros, que somos gobernantes —legislar es una manera de hacer gobierno—, seamos, al mismo tiempo, poseedores del poder económico. Para que funcione correctamente el régimen democrático, para que la democracia no se transforme en plutocracia o gobierno de los ricos, debe haber clara y tajante separación entre el poder político y el económico.

Ese es el alcance, eso es lo que dice de manera precisa el inciso segundo del artículo 31 de la Carta Política. ¿Por qué? Porque así deben ser las cosas; porque el poder político, el Gobierno y quienes invisten la representación del Estado han de estar desligados del interés económico. El interés del Estado es permanente, fundamental, de manera que el poder económico tiene que estar subordinado al de carácter político. Esta subordinación desaparece si quienes deben permanecer en un plano superior dentro de la organización jurídica y democrática, o sea, los gobernantes, son al mismo tiempo directores o representantes de intereses económicos. Y es una ilusión pensar que un ser humano puede desdoblarse, en determinadas circunstancias, y suprimir todas sus posibilidades de representación del interés económico, para quedar convertido en mero representante del poder político.

Es el sentido del inciso segundo del artículo 31 de la Constitución Política. Por eso, dice que ningún parlamentario debe actuar como agente administrativo. Por eso, también, en otros preceptos, dispone que ningún parlamentario debe desempeñarse como abogado o procurador en juicios contra el Fisco. La sanción es la

inhabilidad, llamada incompatibilidad en el lenguaje jurídico universal, que no distingue, como nosotros, entre incompatibilidades, inhabilidades e incapacidades. Y por eso, además, la Carta Fundamental prohíbe ser elegido Diputado o Senador al que celebrare o caucionare contratos con el Estado. O sea, hay voluntad expresa, en los distintos artículos de la Constitución, en orden a separar el poder económico y sus directivos, del poder político y sus representantes. Es necesario que este último sea superior a aquél y que no se confundan.

Fuera de estas consideraciones generales, conviene, para llegar a la conclusión de si el Honorable señor Bulnes ha caído en la causal de inhabilidad que se le imputa, hacer una relación de los hechos. He tratado de sintetizar los antecedentes, después de una rápida lectura, y si he incurrido en alguna omisión, seguramente se hará la rectificación del caso.

Con fecha 3 de septiembre de 1959, según los antecedentes conocidos, el Honorable señor Bulnes y otras personas constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, conocida por la sigla Divolvo, con un capital inicial de 108 millones de pesos, que en mayo de 1961, se aumentó a 450 millones. El objeto de esa empresa era importar y distribuir en Chile automóviles y camiones Volvo. De acuerdo con los datos proporcionados por el Honorable señor Bulnes en su defensa, la dirección de la firma quedó entregada en definitiva sólo a tres personas y el señor Senador fue designado presidente de ella.

A fines de 1961, con motivo, no de la escasez, sino de la carencia de divisas en el país, hecho conocido por todos, se prohibió la importación de camiones y automóviles. Se había derrochado en forma considerable nuestra disponibilidad de moneda extranjera, a causa de una importación excesiva, superior a las necesidades del consumo nacional. Evidentemente, tal prohibición afectó a la firma Divolvo, que

trabajaba en camiones y automóviles. Es una consecuencia de Perogrullo, indisimulable.

Después, por diversas disposiciones legales —la última parece ser la ley 14.824, de 12 de enero de 1962—, se permitió reanudar la importación a Chile de automóviles —aquí puedo estar equivocado— sin pagar el impuesto prohibitivo de 200% sobre el valor de compra, siempre que, en cierta medida, se armaran en el país. Esa ley autorizó al Presidente de la República para dictar el reglamento respectivo, que se publicó el 30 de junio del mismo año.

Frente a esta situación, Divolvo, la misma empresa a que pertenece y de la cual era entonces presidente el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, estudió la posibilidad de reemplazar la importación de vehículos terminados por la de los elementos necesarios para armarlos en el país. Nos ha dicho el señor Senador que, por diferentes motivos, incluso opiniones que parecieron desfavorables a los empresarios suecos, la firma se desistió de este negocio.

En septiembre de 1962, la idea de que la misma Divolvo armara los automóviles Volvo se dejó totalmente de mano, porque se presentaron otros interesados en efectuar esta operación o negocio —y creo que no es ofensivo el uso de este último término—, de armar en Chile los autos de esa marca.

Está a la vista de todos los señores Senadores el contrato celebrado el 14 de septiembre de 1962 entre Divolvo y la firma llamada Importsur. En la cláusula primera, se deja constancia de que Divolvo “es actualmente distribuidora exclusiva para todo el territorio de la República de los automóviles, chasis de buses y camiones... Volvo”, y, en la segunda, de que Importsur “es propietaria de una industria destinada a armar vehículos en Arica”. En la tercera, se establece que Divolvo hará todo lo que esté a su alcance para obtener de la firma sueca la

licencia necesaria para que Importsur pueda armar, en territorio chileno, los automóviles Volvo, acogiéndose a los beneficios del decreto 835, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 1962. En seguida, la cuarta declara que los pedidos de los elementos necesarios para armar en Arica, deberá practicarlos Importsur, siempre por intermedio de Divolvo —“colocando los correspondientes pedidos por medio de Divolvo”, reza el contrato—. Y en la letra c) de la misma cláusula se establece que la armadura en Arica de los automóviles de dicha marca será supervisada precisamente por Divolvo. Por otra parte, en la cláusula séptima, se dice que esta empresa gozará de exclusividad en la distribución y venta de la producción de los vehículos que, en las condiciones descritas, se armen en Arica.

Todo esto, señores Senadores, como es natural, no se hacía en forma gratuita, ni pretendo que así se hiciera, pues se trata de dos empresas comerciales. La firma Divolvo, por la obtención de la licencia sueca, la supervigilancia de la armadura y la distribución y venta de las unidades Volvo, obtendría una utilidad de alrededor de 10% del valor de los autos, descompuesto en 7,5% por la internación y en 2,5% por la distribución.

En consecuencia, de las cláusulas de ese contrato, se desprende en forma evidente la comunión de intereses que ligaba a Importsur y Divolvo, ya que esta última empresa cobraría una determinada proporción del valor de cada unidad que se armara, siempre que los automóviles se pudieran traer. De otra manera, no habría negocio y podrían surgir recriminaciones o quejas de parte de los importadores o fabricantes.

En tales condiciones y mientras así sucedían las cosas entre las dos empresas, se dictó, como saben los señores Senadores, el “famoso” decreto 513, publicado el 17 de mayo de 1963, que interpretaba,

—casi un año después— el artículo transitorio del primer decreto reglamentario. En efecto, disponía que contar del 1º de julio del año en curso no podrían armarse automóviles, aunque las piezas pertinentes hubiesen llegado al país antes de esa fecha. No sólo fijaba fecha para traer automóviles, sino para la armaduría de éstos. Había fundados motivos para suponer que el decreto reglamentario que fijó hasta el 1º de julio para importar las piezas necesarias, no establecía plazo para que dentro de ese lapso pudiesen armarse los vehículos. Entonces, se suscitó el problema que conocen los señores Senadores.

Ahora bien, se ha comprobado, conforme a la interpretación dada al artículo 4º transitorio del decreto reglamentario en virtud del decreto 513, que en Arica había alrededor de 1.600 automóviles que no habían podido armarse, y que de ese total 288 eran de la marca Volvo. De modo que la firma Divolvo, como consecuencia del decreto 513, no sólo resultaba afectada en sus convicciones jurídicas, sino también en sus negocios en Arica.

Como decía, había en Arica o estaban por llegar, 288 automóviles Volvo, los cuales, de conformidad con el decreto 513 tantas veces citado, no podrían ser armados después del 1º de julio de 1963.

Gravísimo perjuicio para Importsur y Divolvo, porque sencillamente ya no podría regir con todas sus posibilidades de negociación y de beneficio el contrato entre ambas empresas y, además, se suscitarían las muy probables y justificadas recriminaciones de las firmas suecas que habrían reclamado a Divolvo por no haberse preocupado oportunamente de la posibilidad de que variaran las bases del negocio. O sea, conforme a los términos del decreto, los 288 automóviles Volvo que no podrían ser armados en Arica, se perderían si no se modificaba aquel cuerpo legal.

Pues bien, en esas condiciones y acaecidos

estos hechos, el señor Director de Impuestos Internos, preocupado, como es lógico, del problema, porque algunos funcionarios de su dependencia habían intervenido y opinado al respecto, solicitó ayuda en las gestiones para dejar sin efecto el citado decreto 513. Pidió auxilio e hizo saber al Presidente de la República la situación producida y las opiniones contrarias expresadas por el señor Allien- de y otros funcionarios.

Los señores Senadores tienen en su poder el texto de la carta dirigida por el Honorable señor Bulnes al señor Director de Impuestos Internos, de fecha 30 de agosto del presente año, que en su parte pertinente expresa:

“En la noche del viernes 5 de julio pasado, —o sea, ya había vencido el plazo del 30 de junio— usted llamó a mi hermano Manuel, que es su colega en el Consejo de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, y le pidió que intercediera ante mí para que, en mi calidad de Presidente de un Partido de Gobierno, solicitara del señor Ministro de Economía un nuevo estudio del Decreto Supremo N° 513 de dicho Ministerio. Le expresó usted que ese Decreto había sido dictado sin conocimiento del Servicio a su cargo, que era de una injusticia notoria, que se estaba prestando a duras críticas contra el Gobierno y que, en caso de mantenerse, produciría la pérdida de unos 1.600 vehículos por armar que se habían encargado al extranjero bajo el amparo del citado Reglamento...”, etcétera.

Agrega el Honorable señor Bulnes en su carta dirigida al señor Urzúa Merino: “Le puntualizó que ello traería como consecuencia, a su modo de ver, el cierre de varias industrias y una considerable cesantía. Le añadió usted que había planteado recientemente la cuestión a Su Excelencia el Presidente de la República, pero que no sabía si él dispondría de tiempo para abocarse personalmente al estudio del asunto y que, por otra parte,

las observaciones hechas ante el Ministerio de Economía por el Jefe del Departamento de Especies Valoradas del Servicio a su cargo, don Roberto Alliende, no habían sido atendidas. Le explicó usted que, en vista de lo anterior, recurría a mí, suponiendo que yo captaría rápidamente el problema por ser socio de una firma distribuidora de automóviles". Repito: en la carta que el Honorable señor Bulnes escribió al señor Director de Impuestos Internos, para que éste corroborara los hechos, le dice: "Le explicó Ud. que, en vista de lo anterior, recurría a mí, suponiendo que yo captaría rápidamente el problema por ser socio de una firma distribuidora de automóviles, y le sugirió que yo solicitara al señor Alliende cualquier antecedente que necesitara sobre la materia".

O sea, el Honorable señor Bulnes nos ha traído un antecedente que demuestra un hecho: la finalidad concreta perseguida por el Director de Impuestos Internos al dirigirse al señor Senador fue, tal vez, no tanto invocar su calidad de parlamentario o presidente de un partido de Gobierno; no tanto exponerle un problema de interés general —está dicho por el Honorable señor Bulnes, en su carta al señor Director de Impuestos Internos—, sino pedir su intervención por estimar que el señor Senador podía actuar en esto por ser socio de una firma distribuidora de automóviles. Es decir, consideraba que existía conocimiento —por no emplear la palabra "interés", que puede ser exagerada— especialmente particular del problema por parte del Honorable señor Bulnes. En consecuencia, pudo haber algo de interés general; pero existió también un interés concreto: el de la firma Divolvo, amenazado con relación a doscientos ochenta y ocho automóviles.

El señor LARRAIN.— ¿Me permite, señor Senador?

Estimo que Su Señoría ha llegado a una conclusión equivocada.

El señor Urzúa recurrió al Honorable señor Bulnes, no por creer que tenía interés concreto en el asunto, sino porque, en conocimiento de sus vinculaciones con un negocio de distribución, suponía, naturalmente, que entendía la materia, lo cual es muy distinto a imaginar intereses concretos.

Por otra parte, ruego a Su Señoría escuchar la mejor defensa frente a los supuestos intereses personales atribuidos al Honorable señor Bulnes. Forma parte de la exposición del propio señor Senador y me permitiré leerla, porque me interesa dejar constancia...

El señor QUINTEROS.—Señor Senador...

El señor LARRAIN.—Es un párrafo muy corto. Si Su Señoría aduce tener poco tiempo, con todo gusto le cederé parte del nuestro, para compensarlo.

El señor QUINTEROS.—Puede ocupar todo el tiempo que desee. Sólo trato de no perder el hilo de mi intervención.

El señor RODRIGUEZ.—Eso sí, rogamos al Honorable señor Larraín solicitar previamente las interrupciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— La pidió y le fue concedida.

El señor LARRAIN.—Quien puede calificar mejor que nadie si se me ha dado la interrupción, es el propio afectado, y no el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.— Rogamos al señor Senador pedirla, para otra vez.

El señor CORREA (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAIN.—Dice el Honorable señor Bulnes: "Como lo dije ante el Honorable Senado en la ya recordada sesión de 21 de agosto, y como lo he declarado a la prensa y a la radio, no soy socio, accionista, director ni abogado de ninguna armaduría de automóviles, no tengo en ese negocio participación o ingerencia de ninguna especie y no la tiene ninguna persona cercana a mí.

"Sólo estoy vinculado a una firma dis-

tribuidora de automóviles, "Distribuidora Volvo de Chile Limitada" (Divolvo), de la cual soy uno de los nueve socios fundadores y poseo la novena parte del capital. Esta firma no arma automóviles por sí ni por interpósita persona. La única entidad autorizada para armar vehículos Volvo en Chile es "Importsur S. A.", cuyo capital pertenece a tres industriales de procedencia extranjera, a quienes apenas conozco. Entre Divolvo e Importsur existe un contrato de fecha 14 de septiembre de 1962, que en síntesis dispone: a) Que Divolvo colocará en la Fábrica A. B. Volvo, establecida en Suecia, y por cuenta exclusiva de Importsur, los pedidos que ésta desee hacer por piezas o partes de automóviles Volvo; b) Que la Importsur armará los automóviles correspondientes por su propia cuenta, pero bajo la supervisión técnica de A. B. Volvo, la cual la hará directamente o por intermedio de Divolvo; c) Que Divolvo distribuirá por cuenta de Importsur los mencionados automóviles Volvo, y d) Que Divolvo gozará de un porcentaje *sobre los precios de venta al público* de esos automóviles como remuneración por obtener para Importsur la licencia de A. B. Volvo, colocar los pedidos y supervisar la armadura, y de otro porcentaje sobre los precios de venta al público como comisión de distribuidor. Acompaño una fotocopia de ese contrato, certificada por el abogado don Gastón Cruzat, que intervino por parte de Importsur en su redacción y otorgamiento.

"De las 1.600 carrocerías, aproximadamente, que afectaba el decreto 513, 288 eran Volvo encargadas por Importsur. Al respecto hay que señalar que la declaración de industria nacional prevista en el Reglamento y que debió otorgarse a Importsur el 30 de noviembre a más tardar, sólo le fue otorgada por Decreto Supremo N° 396 del 29 de marzo de 1963, publicado en el Diario Oficial del 24 de abril. El 7 de abril, tan pronto como ese decreto quedó firmado y antes que se dictara el

513, Importsur colocó, por intermedio de Divolvo, su primer pedido, que fue de 288 unidades, lo que cubre más o menos tres meses de ventas de automóviles Volvo. Las piezas y partes solicitadas, con carrocerías soldadas, llegaron al país en junio, cuando, por una parte, ya se había publicado el Decreto 513, y por la otra, era imposible armarlas antes del 1° de julio como lo exigía este decreto".

"Pues bien, si el decreto 513 se hubiera mantenido y si, de acuerdo con él, Importsur hubiere podido pagar el impuesto del 200% a razón de más de 20 millones de pesos por automóvil, la utilidad de Divolvo se habría multiplicado fabulosamente, porque, como ya lo dije, nuestra firma tiene derecho a una prima y a una comisión fijada en porcentajes de los precios de venta. Por consiguiente, si el decreto 513 era favorable para el Fisco, también era favorable para Divolvo. Sólo si resultaba perjudicial para el Fisco, como en el hecho iba a ocurrir, por ser imposible el pago del impuesto, sería también perjudicial para Divolvo".

"En consecuencia, el Fisco y Divolvo tenían en este caso un interés común, ya sea que el decreto se mantuviera o se derogara. Si se mantenía, ambos resultaban perjudicados; si se derogaba, ambos evitaban el perjuicio. Y lo que la Constitución quiso prohibir a los Diputados y Senadores en los tres casos del inciso segundo del artículo 31, no es que actúen en favor del Fisco, sino que actúen en contra de él".

Considero que este último párrafo es la demostración más palmaria de la equivocación en que incurre el Honorable señor Quinteros al suponer la existencia de intereses pecuniarios de parte del Honorable señor Bulnes y de la sociedad Divolvo, en la derogación del decreto. Por otra parte, la sociedad Divolvo tiene también otro tipo de actividades. Es distribuidora de otras marcas de automóviles y también negocia en accesorios; es decir,

no depende sólo de este tipo de resoluciones administrativas que sus balances arrojen o no arrojen utilidades.

Es de importancia dejar constancia de tales antecedentes en esta parte del debate y de la exposición del señor Senador.

El señor QUINTEROS. — Con todo agrado he concedido una interrupción al Honorable señor Larraín, pero me atrevo a rogarle que, en caso de solicitarme otra, no se limite a la lectura de piezas de este proceso que ya todos conocemos. No sé hasta que punto esas intervenciones ayudan o no ayudan a la posición del Honorable señor Bulnes.

Yo hablaba de algo muy sencillo, definido y concreto: en su defensa, el Honorable señor Bulnes acompañó una carta, fechada el 30 de agosto, dirigida al Director de Impuestos Internos, señor Urzúa Merino, a cuyo pie éste se limita a decir que son efectivos los hechos. Y en esa carta redactada por el propio señor Senador, se lee la siguiente frase que debo repetir:

“Le explicó Ud.” —al hermano del Honorable señor Bulnes— “que, en vista de lo anterior, recurría a mí” —al Honorable señor Bulnes— “suponiendo que yo captaría rápidamente el problema por ser socio de una firma distribuidora de automóviles...”

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite una interrupción muy breve, señor Senador?

El señor QUINTEROS.— Siempre que sea breve.

El señor BULNES SANFUENTES. — Me he propuesto no intervenir en el debate, pero como soy el autor de la carta, deseo aclarar el sentido de esa frase que, por lo demás, parece evidente. Por lo menos, así lo entiendo yo.

El Honorable señor Quinteros ha reconocido que la legislación sobre automóviles es extremadamente complicada. Se han sucedido múltiples leyes que se modifican unas a otras. A veces se derogan,

otras se modifican parcialmente o se complementan. ¿Por qué recurrió a mí el señor Urzúa Merino y no a otro de los presidentes de los partidos de Gobierno o a otra persona que pudiera hablar con el Ministro de Economía? Porque si explicaba el problema a otro, aquél podía no entenderlo. Se necesitan —creo yo— por lo menos uno o dos días completos para conocer la legislación sobre automóviles. Es un verdadero laberinto. El señor Urzúa recurrió al presidente de un partido de Gobierno a quien suponía cierto conocimiento de esa legislación y lo estimaba, por lo tanto, en aptitud, como dice la carta, para captar rápidamente el problema.

He abandonado mi propósito de no intervenir, pues deseo explicar el sentido de la frase que yo mismo incorporé a la carta dirigida al señor Urzúa. El hecho es efectivo, y no tengo ni he tenido, en momento alguno, nada que ocultar en este asunto. Los antecedentes que se han conocido son los mismos que proporcioné al Senado.

El señor CORREA (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— Para poder continuar y no aburrir al Senado, no concederé más interrupciones.

El señor CORREA (Presidente).—Ojalá, señor Senador, pues la sesión termina a la una y queda otro señor Senador inscrito.

El señor QUINTEROS.— Repito que la carta redactada por el Honorable señor Bulnes y dirigida al Director de Impuestos Internos contiene la frase: “...recurría a mí, suponiendo que yo captaría rápidamente el problema por ser socio de una firma distribuidora de automóviles...”

Dice el Honorable señor Bulnes que dicha frase significa que el Director de Impuestos Internos recurrió a él sólo por su conocimiento del problema y que ella nada tiene que ver con los doscientos ochenta y ocho automóviles Volvo que estaban en Arica sin ser armados. Pero, por des-

gracia, ambas cosas coincidían. El Honorable señor Bulnes conocía el problema; pero sucedía también que por intermedio de Importsur —aquí me referiré a las observaciones del Honorable señor Larraín— la firma Divolvo, de la cual el señor Bulnes es presidente, tenía también interés en aclarar la situación de los 288 automóviles Volvo que no se podían armar después del 30 de junio.

¿Por qué, señor Presidente? Yo leí el contrato. No he afirmado que Divolvo sea negocio de armadura de automóviles. No. Pero he leído el contrato entre Importsur y Divolvo y demostrado que, por los 288 automóviles —la primera partida— y por los que se importarían después para armar en Chile, la última firma cobraría una prima por la licencia; un honorario, o como quiera llamarse, por supervisar la armadura y tendría la distribución exclusiva de los automóviles Divolvo; cobraría, en su estación de servicio, 60.000 pesos por la atención de cada uno de los 288 automóviles que, intertanto, no se podían sacar de Arica.

Sostengo, pues, que Divolvo tenía interés económico concreto, indiscutible, irredargüible, en que esos 288 automóviles salieran a circulación y se resolviera el problema. Esto no se puede discutir; es innegable. Estimo, en consecuencia, que, sin perjuicio del interés general de que nos habló el señor Bulnes, ha existido uno particular de parte de la firma que Su Señoría preside, de la cual es socio, para que se resolviera la situación de esos 288 automóviles marca Volvo.

Según lectura que he hecho de los documentos relacionados con la materia, el señor Bulnes ha comparado su actuación con la de un parlamentario que pide construir un puente o camino.

En mi concepto, no hay comparación posible. Aquí no se trata de construir puentes ni caminos, ni de mejorarlos. Se trata de que la firma que el señor Senador preside tenía un interés económico en que lo relativo a determinados automóvi-

les se aclarara y solucionara. Y en esas condiciones, en razón de tal interés económico —no digo que haya sido ésa la única finalidad—, se llevaron a cabo las gestiones que el propio Senador Bulnes nos explica. Ante la petición, por medio de un tercero, del director general de Impuestos Internos, el Honorable señor Bulnes, el 6 de julio en la mañana —era día sábado, he mirado el calendario—, fue al despacho del señor Ministro de Economía, a quien no encontró. Desde ahí lo llamó a su casa, para darle su opinión. En seguida, y ese mismo día, bajó a hablar con el señor Alliende, funcionario de ese servicio. Vino el domingo, día en el cual también paralizan los negocios de automóviles. Posteriormente, el miércoles, recibió dicho señor Senador un recado del señor Ministro de Economía, quien lo llamaba para decirle que el Presidente de la República había dado orden de derogar el decreto 513. Lo llamó a él y no se dio a conocer la noticia al público. Al Honorable señor Bulnes se comunicó la respuesta a la gestión hecha para explicar la inconveniencia, perjuicio e injusticia que significaba la dictación del decreto 513. Se le llamó para informarlo de que ese precepto legal sería derogado por orden del Primer Mandatario. Seguramente, todas estas gestiones las hizo mirando el interés general; aún más, dentro de mi desconocimiento del problema, creo que si en alguna forma se podría aplicar aquel decreto reglamentario, no era como lo dispuso el decreto 513. Seguramente, podría decirlo; pero no vengamos a hacer distinguos en el sentido de que el Honorable señor Bulnes actuó sólo inspirado en el interés general, pues como socio y presidente de la firma Divolvo había interés pecuniario en ello. Tal vez Su Señoría procedió en defensa de ambas cosas.

El señor LARRAÍN.— Se confundía el interés particular con el general, señor Senador.

El señor QUINTEROS.— En seguida, el Honorable señor Bulnes y la mayoría

de la Comisión de Constitución entran a un análisis jurídico del inciso segundo del artículo 31 de la Carta Fundamental, y se llega —por lo menos en el informe de la Comisión— a diversas afirmaciones dogmáticas. Se dice que para que sea aplicable este precepto constitucional, es necesario que con la gestión administrativa se persiga una finalidad ilícita. Niego tal afirmación. La gestión administrativa es prohibida tanto si persigue finalidad lícita como ilícita. Si es esta última, puede haber delito. La ilicitud está, no en la finalidad de la gestión, sino en la gestión misma, en el hecho de que un parlamentario, elegido para legislar y gobernar, y humanamente en la imposibilidad de desdoblarse, haga las dos cosas. Ahí están el problema y la violación del principio cardinal en que insistía al comenzar mi exposición. No puede mezclarse el equipo directivo que gobierna con el equipo directivo de los negocios. La ilicitud está en la gestión misma. El informe de la Comisión consigna como causal de inhabilidad que el parlamentario actúe como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo. Tampoco lo dice así la Constitución. Basta actuar, téngase mandato o no se tenga. Y en el caso presente, por desgracia, el mandato o representación existía, porque el Honorable señor Bulnes era —y creo que conserva todavía el cargo— presidente y, en consecuencia, representante de la firma Divolvo, a la cual afectaba, evidentemente, la mantención del decreto 513.

He tratado que esta exposición sea lo más breve posible, pues no tengo ningún interés en cumplir dilatadamente los encargos ingratos.

Este examen, que, lo lamento, ha sido superficial y rápido, por tener demasiados trajines como representante de mi partido, dentro del Parlamento y fuera de él, me hace llegar a la conclusión de que, en este caso, la gestión del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, gestión con éxito, ya que obtuvo la derogación del decreto 513,

no ha habido sólo el propósito de defender el interés general, sino, también, el de ayudar a la firma Importsur, y mediante el contrato de ésta con Divolvo, ayudar también, en el aspecto económico, a esta última empresa, de la cual el Honorable señor Bulnes es presidente y socio.

Por estas razones, señor Presidente, los Senadores socialistas votaremos en favor de la inhabilidad.

El señor ALVAREZ.— Señor Presidente, este debate —debo reconocerlo— se ha desarrollado con altura de miras. Como lo han dicho varios Honorables colegas, se trata de un asunto bastante desagradable, ya que debemos juzgar la actuación de un colega nuestro, a quien se supone haber incurrido en la causal de inhabilidad señalada en el artículo 31 de nuestra Constitución Política.

En la sesión de ayer, el Honorable señor Contreras Labarca hizo una exposición que, en mi concepto, respetando la finalidad de sus argumentaciones, no fue bien exacta. Por ejemplo, Su Señoría negó que hubiera habido una petición del director de Impuestos Internos, que fue lo que movió al Honorable señor Bulnes a actuar en este asunto. Dos veces se preguntó a sí mismo dónde estaba acreditada esa petición. Se le representó que lo estaba en la carta a que ha aludido ahora el Honorable señor Quinteros y en la nota que envió el director de Impuestos Internos a la Comisión, nota que se compulsó en el informe y en la cual reconoce que fue efectivamente él quien solicitó al Honorable señor Bulnes intervenir.

Ahora, hemos escuchado al Honorable señor Quinteros sostener que los hechos acreditados en la investigación de la Comisión, los que, por lo demás, fueron reconocidos voluntariamente y con toda hidalguía por el Honorable señor Bulnes cuando todavía no se había traído su nombre al debate, no han salido a la luz pública por actuación alguna del FRAP, sino por la intervención que tuvo en esta Sala —dijo el señor Senador— un Sena-

dor del Partido Radical, el señor Jonás Gómez. Si bien eso es efectivo, también lo es que hasta ese momento no se había nombrado en absoluto al Honorable señor Bulnes, y que fue éste quien se adelantó a reconocer aquí en la sala lo que había hecho al respecto. De manera que, entre los antecedentes que deben pesar en el ánimo de los señores Senadores, cuando tengan que decidir sobre este asunto, sin duda debe tenerse presente el que estoy señalando.

Señor Presidente, podrá hacerse cualquier ataque al Honorable señor Bulnes, pero nadie podrá negar sus dotes de abogado eficiente y de gran inteligencia. Si por su actuación hubiera motivos para reconocer que habría incurrido en una inhabilidad, es francamente inverosímil pensar que un hombre de sus condiciones hubiese puesto todos los antecedentes a la vista del Senado para demostrar —según la opinión del Honorable señor Quinteros— que incurrió en una causal de cesación de su cargo de Senador de la República.

El Honorable señor Quinteros expresó que la Comisión de la cual tuve el honor de formar parte, encargada de informar al Senado sobre estas peticiones de inhabilidad, habría hecho afirmaciones dogmáticas.

Me parece que tal cargo es injusto. En mi concepto, quien lea el informe de la Comisión habrá de llegar a la conclusión de que es una verdadera pieza jurídica, que revela el espíritu de análisis que tuvimos para considerar tanto los hechos como la cuestión de derecho que debía definir el problema.

Por su parte, el Honorable señor Quinteros afirma que el inciso segundo del artículo 31 de la Carta Fundamental, según el cual cesará en el cargo el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, tuvo como finalidad establecer una separación absoluta, tajante —como decía Su Señoría—, entre actividades políticas y actividades comerciales, industriales o de

negocios. Manifestó el señor Senador que el propósito de los constituyentes del año 1925 habría sido impedir que los ciudadanos que tenemos el honor de llegar al Congreso podamos actuar en algún negocio, cualquiera que sea su clase. Un industrial, por ejemplo, no podría mantener o crear industrias. Un comerciante no podría actuar en un ramo perfectamente lícito, como es el comercio. Tampoco podría un agricultor dedicarse a esa actividad tan importante para el país, ni un minero, trabajar en industrias extractivas. Los parlamentarios tendríamos que poseer, entonces, gran fortuna, porque sabido es que nuestra dieta congresal —a pesar de que afuera se dice que es exagerada, que ganamos una enormidad—, como consta a los Honorables colegas, es bien ilusoria, pues nuestro cargo nos impone ingentes gastos, fuertes desembolsos para nuestros respectivos partidos, para nuestras actividades parlamentarias, etcétera.

De modo que el constituyente de 1925 habría querido que sólo llegaran hasta aquí hombres de muy holgada situación económica; y esto sí constituiría plutocracia, y no lo que expresaba el Honorable señor Quinteros, esto es, el caso de un congresal que participara en actividades económicas, industriales o comerciales, y mezclara tareas que, en su concepto, no podrían coexistir.

Mientras tanto, señor Presidente, la Comisión, con el fin de dar una recta interpretación al precepto constitucional que nos ocupa, ha recurrido a las fuentes nacionales más autorizadas, para saber cuál fue el objeto perseguido por los constituyentes al establecer esta disposición.

Hemos conocido, en primer lugar, la opinión de la persona a quien, con toda razón, se cita primero cuando se trata de esclarecer las normas de la reforma constitucional de 1925: la de don José Guillermo Guerra, en su conocida obra "La Constitución de 1925", en la que participó en forma destacadísima.

El señor Guerra fue profesor universitario. Tuve el honor de ser su alumno en

la Escuela de Derecho. Era hombre de gran talento, preparación, cultura y prestigio.

Sobre el problema relativo al precepto constitucional en análisis, dice en su obra lo siguiente: "Tercera Reforma. Esta no tiene antecedente alguno en la Constitución anterior y se hizo necesaria por vicios desarrollados durante el imperio del sistema parlamentario".

Dice muy bien el señor Guerra, porque en la Constitución del año 1833 no había absolutamente nada sobre esto que se perfiló en el precepto cuya interpretación estamos analizando. "Está contenida"—expresa—"en la segunda oración o parte final del segundo acápite del artículo 31 y se bifurca en dos ideas que no son más que variantes o fases de una sola. Tiene por objeto impedir, dentro de lo posible, que se continúe perpetrando el abuso de las "gestiones administrativas" que tanto incremento habían alcanzado, llegando a constituir una notoria vergüenza nacional.

"Gestión administrativa", en su sentido recto y natural, es la tramitación de alguna solicitud ante el Poder Ejecutivo o las autoridades de su dependencia, por el interesado mismo o por cualquiera persona en su nombre. En este sentido, la gestión administrativa no tiene nada de particular ni mucho menos de vituperable, porque no importa otra cosa que el ejercicio del derecho de petición, garantizado por la Constitución misma, con el objeto de obtener beneficios privados, comunales o generales, legítimos en todo caso. Pero en Chile se ha dado en llamar "gestiones administrativas" a las diligencias que se han solido realizar por personalidades altamente situadas en la sociedad o en la política, con el fin de obtener para sí o para personas o compañías que patrocinan, beneficios más o menos cuantiosos con desmedro ilegítimo del patrimonio del Estado".

Observen bien los señores Senadores

esta expresión del profesor Guerra: "beneficios más o menos cuantiosos con desmedro ilegítimo del patrimonio del Estado".

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ALVAREZ.—Con todo agrado.

El señor PABLO.—Dentro del espíritu jurídico, me parece conveniente aclarar lo siguiente: del informe de la Comisión se desprende que, para existir esa causal, la gestión debe realizarse por encargo o mandato de tercero. Sin embargo, la fuente que está citando Su Señoría deja de manifiesto que se entiende que existe gestión administrativa ya sea que se actúe para sí o para terceros.

El señor ALVAREZ.—No lo dice en forma expresa. Dice aquí: "A las personas que habitualmente, o por lo menos con alguna frecuencia han patrocinado este género de pretensiones se les ha llamado "gestores administrativos"...

El señor PABLO.—Pero un poco antes expresa: "con el fin de obtener para sí o para personas o compañías que patrocinan". O sea, no es necesario que la gestión esté basada en un mandato.

El señor ALVAREZ.—Por supuesto que no; puede ser una pura y simple gestión. El mandato obliga al mandante; el acto de una gestión no lo obliga.

El señor PABLO.—Yo sostengo que comete gestión administrativa también la persona que actúa para sí. Esa es la tesis que mantuve ayer y que mantengo hoy. No admito que la gestión sólo podría ser vituperable o merecedora de sanción cuando se hace en beneficio de un tercero y no cuando ha sido en beneficio propio.

El señor ALVAREZ.—Respeto la opinión del Honorable señor Senador, pero me parece que no es acertada. Continúo señor Presidente.

"A las personas que habitualmente, o por lo menos con alguna frecuencia, han patrocinado este género de pretensiones, se les ha llamado "gestores administrati-

vos”, involucrando en la frase un concepto un tanto despectivo, sobre todo cuando esas personas han puesto al servicio de los intereses particulares las influencias que tenían como miembros del Congreso, llamados a dar vida o muerte a los Ministerios con su voto parlamentario.

“Los gestores administrativos” han sido los peores azotes del país, porque, al amparo de sus decisivas influencias, las empresas nacionales o extranjeras, han cometido los más estupendos latrocinios en perjuicio del Estado, y han violado las leyes, ordenanzas y contratos, en perjuicio del público, todo con la más vergonzosa impunidad.

“La “gestión administrativa”, en el sentido específico que se le da ahora en Chile y que la conciencia pública reprueba, parece que no fue conocida en los tiempos viejos, en que la honestidad de las costumbres, la escasa monta de los negocios y la pobreza de la Nación no fueron propicios a su germinación. Pero el desarrollo de la civilización y de la riqueza pública, que ejercen por igual su influencia en el incremento del bien y del mal, trajo al país prácticas viciosas que esos mismos factores han hecho nacer en otros de cultura mucho más avanzada que la nuestra. Generalmente, se cree que la “gestión administrativa” empezó a germinar en Chile en el período transcurrido entre la conclusión de la Guerra del Pacífico y la revolución de 1891, por la incitación de capitalistas extranjeros que brindaron provechos cuantiosos a personalidades importantes para obtener mediante su influjo beneficios fiscales injustificados”.

El señor LETELIER.—Respecto de las observaciones formuladas, quiero decir que la disposición constitucional es clara, es restrictiva y no se puede aplicar por analogía. Se habla de procurador o agente al referirse a la persona que cumple una gestión que beneficia a terceros. No se puede ser procurador o agente de uno

mismo, ni serlo en primera persona. Si el parlamentario realiza una actuación ilícita, puede ser perseguido por la ilicitud de su actuación, pero no por lo dispuesto en el artículo 31, en cuanto a que es procurador o agente sólo quien actúa en representación o por encargo de terceros.

Muchas gracias.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite, señor Senador?

Deseo referirme a la cuestión planteada por el Honorable señor Pablo.

Imaginemos que un parlamentario compra un fundo, planta pinos en él y luego eleva la correspondiente solicitud de exención de impuestos por 30 años. ¿Está haciendo una gestión administrativa de carácter particular que lo hace merecedor del cargo de inhabilidad?

El señor PABLO.—A mi modo de ver, no. De acuerdo con mi planteamiento, no se trata de gestión administrativa determinante de inhabilidad. Pero veamos este otro ejemplo: una persona que tiene situación económica fuerte y, al mismo tiempo, es parlamentario, obtiene en favor suyo la dictación de un decreto ilícito, que lo favorece. ¿Puede ser inhabilitada o no puede serlo?

Por lo demás, según la cuarta acepción del Diccionario, es agente el “que obra con poder de otro”. Y la primera acepción dice: “que obra o tiene virtud de obrar”. O sea, agente es el que actúa, y así lo entendió el constituyente. Si se da pleno valor a lo que dice Guerra en la parte final de su exposición, también debe dársele a la inicial, y, en consecuencia, es agente administrativo quien actúa para sí o para terceros cuando realiza una acción ilícita. Yo lo estimo desde ese ángulo. Lo demás significaría dejar en la impunidad a personas que pueden estar actuando exclusivamente para sí y obteniendo un beneficio del ciento por ciento.

El señor LARRAIN.— La letra de la Constitución es muy clara, y el artículo

31 dice que cesará en su cargo quien actuare "como procurador o agente...".

El señor ALVAREZ.—Tal como ha manifestado el Honorable señor Larraín, la letra de la Constitución es clara. Como se trata de una ley punitiva, de una sanción máxima, tremenda, como es ésta de declarar inhábil a un parlamentario, no se puede aplicar por analogía, extendiendo su concepto, sino dentro de su letra estricta.

El señor LARRAIN.—No caben interpretaciones de la ley, cuando ésta es clara.

El señor ALVAREZ.—La Comisión cita también la opinión de otro profesor de Derecho Constitucional, don Carlos Estévez Gazmuri, quien, en su obra "Elementos de Derecho Constitucional Chileno", página 187, dice:

"La parte final del artículo 31, hace cesar en su cargo al parlamentario que actúe como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo. Es necesario precisar el alcance de esta causal. Puede el parlamentario estar obligado a efectuar gestiones ante los poderes públicos, en beneficio de las provincias o departamentos que representa. No son éstas las gestiones a que la Constitución se refiere. Se trata de aquellas en que se persigue un fin que no es lícito o correcto y que para conseguirlo se pone en juego el valimiento que pueda tener el Diputado o Senador ante el Gobierno. Agente o gestor administrativo es una expresión vaga y difícil de precisar y que deberá apreciarse según las circunstancias en cada caso".

Citaré, además, la obra, más moderna, de Derecho Constitucional del profesor de la Universidad Católica señor Alejandro Silva Bascuñán. Es una de las más recientes, que ha salido a la luz pública sólo durante el año en curso. Consta de varios volúmenes y me parece la más completa que existe en el país sobre estas materias. Dice en la página 52 del tomo 1º:

"El inciso 2º del artículo 31 determina finalmente que cesa en el cargo de parlamentario el que actúa "como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo".

"Explicando el origen de esta disposición, dice don Guillermo Guerra, quien fue uno de los redactores de la Constitución, "*gestión administrativa*, en su sentido recto y natural, es la tramitación de alguna solicitud ante el Poder Ejecutivo o las autoridades de su dependencia, por el interesado mismo o por cualquiera persona en su nombre... Pero en Chile se ha dado en llamar gestiones administrativas a las diligencias que se han solido realizar por personalidades altamente situadas en la sociedad o en la política, con el fin de obtener para sí o para personas o compañías que patrocinan, beneficios más o menos cuatiosos en desmedro ilegítimo del patrimonio del Estado".

"La Constitución" —agrega la nota— "se refiere a gestiones *particulares*, o sea, en provecho exclusivo de personas o empresas privadas, pero no comprende las gestiones de interés público, en beneficio, por ejemplo, de las localidades que representa el parlamentario o en provecho de la comunidad".

Señor Presidente, el debate que estamos realizando tiene enorme importancia, pues tiende a precisar el alcance de la disposición constitucional de la reforma de 1925.

En el informe de la Comisión de que trata el Senado, manifestamos que no hubo, antes de ahora, pronunciamiento concreto sobre el particular.

Desco recordar lo ocurrido en la tramitación de otra petición de inhabilidad, preseptada en 1953, contra la ex Senadora doña María de la Cruz. En dicha oportunidad, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia hubo de desarrollar un largo estudio que duró aproximadamente un mes. De los Senadores que participamos aquella vez en la Comisión, sólo seguimos perteneciendo al Senado el Hono-

rable señor Bulnes y el que habla. La integraron también los ex Senadores señores Guillermo Izquierdo y mi querido amigo y correligionario don Hernán Figueroa Anguita. El otro miembro de la Comisión, don Fernando Alessandri, se excusó de tomar parte en las deliberaciones por tener parentesco con una de las solicitantes de la causal de inhabilidad. En esa oportunidad, tuve el honor de presidir la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Como recordarán algunos Honorables colegas que pertenecían en ese tiempo al Senado, la solicitud de inhabilidad de la ex Senadora señora María de la Cruz se fundó en dos hechos distintos: primero, una gestión que realizó ante la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para la adquisición de una partida de relojes; segundo, una gestión, que se le imputó, para establecer en Colina un establecimiento destinado a aprovechar las aguas termales, con un casino. La primera causal fue rechazada por la unanimidad en la Comisión, pues, si bien llegamos a la conclusión, después de un exhaustivo examen de los antecedentes, que había existido la gestión, ésta se realizó antes de que la señora De la Cruz recibiera sus poderes del Tribunal Calificador. Por eso, la Comisión se pronunció por la negativa de la inhabilidad. Sobre el segundo punto decíamos, en el informe, en esa ocasión: "Desde un principio hubo unanimidad de pareceres en vuestra Comisión, en el sentido de que los hechos denunciados...". El hecho denunciado era el siguiente: "Venimos en presentar una denuncia que dice relación con una gestión administrativa que la Senadora señora María de la Cruz habría efectuado ante el Consejo de Defensa Fiscal, tendiente a obtener la instalación de un casino y hoteles en la vecina localidad de Colina, en terrenos próximos al Campo Militar estratégico de Peldehue y a la Base de Colina, con un capital de cien millones de nacionales argentinos".

"Desde un principio" —continúa el informe—, "hubo unanimidad de pareceres en vuestra Comisión, en el sentido de que los hechos denunciados no son constitutivos de la causal de cesación en el cargo que se invoca, ya que la Honorable Senadora, con buen o mal criterio, que podrá discutirse, ha podido legítimamente interesarse en el establecimiento de un hotel y casino, que a su juicio iba a redundar en obras de positivo beneficio social para la provincia que representa, con mayor razón si se considera que lo hizo ante la primera autoridad de la República, lo que aleja y disipa toda duda en cuanto al carácter de su intervención, prueba de lo cual es también el hecho de que el asunto fuera sometido en consulta al Consejo de Defensa Fiscal. En consecuencia, no se trata en este caso, de una gestión "*gestión particular* de carácter administrativo", que es la causal de cesación en el cargo de la función parlamentaria, según el artículo 31, inciso 2º, de la Constitución. La sola circunstancia de preocuparse un Parlamentario del establecimiento de un hotel y casino o del mantenimiento del que pueda existir, no lo hace incurrir en la prohibición constitucional".

Este informe demuestra que también en concepto de quienes en ese momento integrábamos la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, no puede llegarse a la conclusión, como lo hacía el Honorable señor Quinteros, de que cualquiera gestión administrativa, cualquiera petición o sugerencia hecha ante un poder del Estado, por un parlamentario, importa el incurrir en la sanción tremenda que establece el artículo 31 de la Constitución Política que nos rige. Y si consideramos que, como dice el profesor Estévez, se debe analizar cada caso, cada situación, casi no puede darse, en realidad, una regla fija sobre la materia.

¿Puede, señores Senadores, sostenerse seriamente que es gestión administrativa, de esas que tan rudamente califica el

señor Guerra, la que hace un Senador no movido por el interés particular, como ya se ha establecido? Ya se ha demostrado y establecido el hecho, en esta causa política que ventilamos, de que el Honorable señor Bulnes intervino a solicitud expresa de un alto funcionario de Impuestos Internos: el Director de ese servicio.

No es efectivo lo afirmado por el Honorable señor Quinteros en el sentido de que la gestión fue fructífera y condujo a la derogación del mencionado decreto, pues también quedó de manifiesto, en forma fehaciente —y ello no admite duda alguna—, que aquélla no fue el resultado de la conversación del Honorable señor Bulnes con el señor Ministro de Economía, sino que se debió a una resolución adoptada por el Jefe del Estado, quien estimó que ese precepto legal era lesivo para el interés nacional, ilegal e inconstitucional, y ordenó su derogación. De modo que no puede señalarse como consecuencia de la gestión del Honorable colega la derogación del mencionado decreto, pues emanó del ejercicio legítimo de la autoridad, del Administrador del Estado: el Presidente de la República.

Con relación a los hechos mismos, el Honorable señor Quinteros se preguntaba si estaba bien que el inculpado hiciera esa petición ante el Ministro de Economía, inspirado en el interés general y en representación del Director de Impuestos Internos, cuando con ello se beneficiaba también una sociedad de la cual el Honorable señor Bulnes formaba parte. Sin embargo, se ha establecido que esa empresa no es importadora de automóviles, sino vendedora. Por ello, si hubiera habido que pagar el impuesto de 200 por ciento, habría sido mayor la comisión que le correspondía como distribuidora de los vehículos. De manera que tampoco puede sostenerse, en forma seria, de acuerdo con lo investigado en la Comisión de

Constitución, que el Honorable señor Bulnes, al hacer esa gestión, fue movido por interés particular.

Por eso, estimo que las conclusiones a que llegó la Comisión en su informe, demuestran la altura con que se juzgan estos problemas en el Senado. Prueba de ello es, también, el gesto, que no vacilo en calificar de altamente honroso, del Honorable señor Pablo, en sesión de ayer, cuando, al recordar que el Senador señor Bulnes Sanfuentes pertenece a un partido político que ha tenido divergencias fundamentales con la colectividad en que milita Su Señoría y no obstante discrepar en algunos aspectos del informe, reconoció hidalgamente, en gesto que, a mi juicio, lo honra, que no se podía imputar al Honorable señor Bulnes la acción deshonesta que quiso sancionar el artículo 31 de nuestra Carta Fundamental. Quien lea desapasionadamente el informe, llegará a las mismas conclusiones a que arribamos nosotros.

Cuando se discutió, hace diez años, la inhabilidad de una Senadora que había tenido serias divergencias con el partido político al cual pertenezco, en la Comisión, donde había dos miembros de esa colectividad, llegamos también a la conclusión de que la solicitud era inadmisibles y pedimos al Senado su rechazo. Ello, en mi concepto, honra a la Corporación; demuestra que aquí no existen intereses bastardos, de banderías políticas, sino que nos inspiramos en los altos propósitos de establecer la verdad de cuanto se imputa a un señor Senador y averiguar, en la forma que consideremos más acertada y de acuerdo con lo que nos enseñan los tratadistas de mayor autoridad en la materia, sobre el objeto del Constituyente de 1925 al establecer esa causal de cesación del cargo de parlamentario.

No hablo en nombre de mi partido, como lo hizo el Honorable señor Quinteros en el del suyo, pues se me ocurre que en esa materia no puede haber votación par-

tidista. Todos somos, en cierto modo, jurado y debemos apreciar los hechos y aplicar la ley. Digo, por eso, en mi nombre y de acuerdo con las conclusiones a que ha llegado el informe de la Comisión, que votaré en contra de la solicitud de inhabilidad. Con ello —me parece—, haremos justicia a un hombre que, sin duda alguna, en mi concepto, honra al Senado de la República: el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Confieso que, tal como lo han expresado varios señores Senadores, es ésta una situación extraordinariamente incómoda para todos nosotros. Por desgracia, la Constitución Política nos asigna la calidad de jueces cuando debemos juzgar respecto de la actitud de uno de los miembros de la corporación.

Igual sucede en la Cámara de Diputados, cuando se estima que alguno de sus integrantes ha caído en cualquiera de las causales señaladas en distintos preceptos constitucionales.

Confieso, también, Honorables colegas, que mi ánimo era no intervenir en el debate. Ya se ha discutido bastante; hemos escuchado a quienes han sostenido la inhabilidad y a quienes apoyan su improcedencia.

Sin embargo, ya que el debate llega a su término, creo indispensable sentar algunos hechos que —confieso— no me resigno a que no queden consignados en la historia de esta solicitud de inhabilidad.

En primer término, debo expresar que me he preocupado de estudiar todos los documentos que la Comisión tuvo a la mano. Pienso que pudo haber tenido muchos más; que pudo haber investigado más; que no debió haberse limitado sólo al oficio enviado por el señor Ministro de Economía, a las cartas o documentos remitidos por el Director de Impuestos Internos o a los enviados por el señor Allende. Me parece que todas esas personas debieron ser citadas a la Comisión, a ese

tribunal, para haber brindado la oportunidad de un interrogatorio a quienes estimaban procedente la solicitud de inhabilidad. Ello habría permitido averiguar muchas cosas importantes en torno de este proceso, que no es sólo a un miembro de la Corporación, ni se circunscribe a probar si se incurrió o no se incurrió en la causal de inhabilidad del artículo 31 de la Constitución Política, pues tiene alcance mucho más importante.

No profundizaremos en ello, a esta altura del debate. Nos reservamos el derecho para hacerlo con posterioridad, en forma absolutamente desapasionada, sin que exista un factor personal de por medio, ni esté uno de nosotros en el banquillo de los acusados. Así podremos, de modo apacible y tranquilo, en el Senado, con altura de miras, discutir aquel proceso de fondo que, por desgracia, en nuestras prácticas políticas se ha transformado en hábito, desde todo punto de vista inconveniente para la democracia, los intereses del país y la separación que debe existir entre los Poderes del Estado. Tal proceso arranca de un hecho que en más de una oportunidad hemos destacado, con motivo de otras discusiones: muchos miembros de esta corporación aparecen vinculados a actividades particulares perfectamente honorables y legítimas, pero en las cuales, como es evidente, se hace muy difícil distinguir dónde está el límite entre los intereses de la comunidad, del Estado, del país y los intereses particulares de las empresas con las cuales aquellos parlamentarios se encuentran vinculados.

Cuando en el Senado hemos discutido problemas relacionados, por ejemplo, con los bancos, hemos señalado que no nos parece correcto ni conveniente que los Senadores que son directores de bancos, puedan opinar —y menos votar— cuando se trata de legislar sobre disposiciones que pudieran afectar los intereses bancarios en el crédito.

Hay muchos otros problemas de esta índole. Entre ellos, el de las compañías de seguros. Sabemos cuánto ha costado tramitar un proyecto relativo a una legislación sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Si no me equivoco, está hace ya dos años en la Cámara, después de haber sido despachado por el Senado, tras una tramitación que aquí demoró veinte años. Y en esta misma Sala, hace algunas semanas, el señor Ministro del Trabajo, al responder a un Senador liberal, dijo que esa iniciativa no se tramitaba por presiones ejercidas de parte de dirigentes o miembros del Frente Democrático.

Señor Presidente, ese problema, tan grave y delicado, demuestra hasta qué punto presionan los intereses de las compañías aseguradoras y hasta dónde es difícil precisar, en ocasiones, el límite entre esos intereses y los de la comunidad.

Ese es el asunto en juego, y sobre él no nos pronunciaremos en esta oportunidad. Tan sólo queremos dejar establecido el hecho, pues constituye un vicio que, en nuestro concepto, debe ser suprimido de una vez por todas.

Por eso, en este problema concreto de la acusación, debo expresar que leí con todo detenimiento, tranquilidad y sin pasión —a esa actitud invitamos a los Senadores en el día de ayer—, el informe de la Comisión. Además, lo escuché en la Sala y lo releí después. Confieso que de su lectura, después de oírlo en la Sala y examinar los antecedentes, llego, por desgracia, a la conclusión de que la inhabilidad es perfectamente procedente. Estoy convencido de ello, sobre todo si se tiene presente el hecho que el Honorable señor Alvarez citó esta mañana, doloroso para el sistema democrático del país, para una mujer, para una Senadora, respecto de quien el Senado, en forma implacable —como saben serlo los señores Senadores de ciertos sectores, cuando lo desean, para atacar a los que para ellos son enemigos políticos—, acordó su inhabilidad.

Aquella vez, hace diez años, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento emitió un informe desfavorable a la inhabilidad. Como dijo el Honorable señor Alvarez, ello honra a la Comisión, pero no al Senado, pues la Sala rechazó dicho informe y esa señora Senadora fue inhabilitada.

Se ha reconocido aquí mismo que se tuvo presente otros factores que no figuraban en la acusación, que fueron los que presionaron sobre la conciencia de los señores Senadores y los hicieron actuar en forma implacable, insensible e injusta. Fue una posición política, un juicio político, una actitud asumida por rencores, por odios de orden partidista. Y esa señora Senadora fue despojada de su calidad de representante del pueblo, de una provincia donde había recibido el respaldo de 107 mil votos, por razones —repito— de orden político.

No fue una actitud que haya honrado al Senado en aquella época. Es evidente que se trata de un hecho que debe, también, recordarse, por la inconsecuencia mostrada por aquellos que actuaron en tal forma en esa oportunidad, y adoptan ahora una posición muy diversa.

Me interesa que la circunstancia mencionada se tenga presente en este debate; que se sepa que hay quienes sostenemos que aquella fue una actitud injusta y que significó un precedente que, después, incluso fue objeto de modificaciones: la inhabilidad fue resuelta por mayoría, y, con posterioridad —cuando ya la injusticia estaba cometida—, se estatuyó en el Reglamento del Senado la necesidad de reunir los dos tercios, como una especie de resguardo para que no volviera a ocurrir otra injusticia. Repito que aquélla ya se había consumado. Después se estableció esa válvula de resguardo.

Ahora, en este proceso, es importante destacar algunos hechos graves. Lo ha señalado el Honorable señor Quinteros: el debate se inició porque un señor Senador de Gobierno llamó la atención de la Sala

y del país respecto de hechos no correctos, a su juicio, que habrían sucedido en la dictación de decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Dijo más: que el señor Ministro de Economía tenía un laboratorio particular. Confieso que, después de leer los documentos que tengo a la mano y la defensa del Honorable señor Bulnes, no me cabe la menor duda de que el laboratorio existe, porque la Comisión de Legislación, que estudió esta acusación en contra del Senador mencionado, y también muchos señores Senadores, han reconocido que el primer decreto era inconstitucional, ilegal, injusto. La Comisión lo dice.

Entonces, señor Presidente, actuemos en forma consecuente, no seamos pusilánimes. El Ministro afectado puede todavía, a pesar de no ser ya Secretario de Estado, ser acusado conforme a la Carta Fundamental, por haber dictado un decreto inconstitucional, que ha traído como consecuencia todo este caso. El señor Ministro es responsable. ¿O acaso, en este país, nunca se sancionará al responsable? ¿O debemos aceptar que cuando los responsables están altamente colocados, los hechos pueden suceder sin recibir, como consecuencia, la sanción que corresponda?

Recuerde el Honorable Senado cuando se discutió y aprobó toda esa legislación del endeudamiento en dólares, a raíz de la cual, después, el fisco debió subrogarse en los compromisos de los deudores en esa moneda, para salvarlos de la quiebra. ¿Quién es el responsable de aquello? ¿Ha sido sancionado? ¿No lo ha sido! Y lo que es más grave: el responsable, el Presidente de la República, manifestó haber dicho a los industriales que no se endeudaran en dólares. Sin embargo, a la vez quedó demostrado en la discusión que, por la vía de negar el crédito, obligaron a quienes lo pedían a endeudarse en esa moneda. Pero no hubo sanción.

¿Quién firmó el primer decreto, el que lleva el número 513? ¿Quién lo hizo? Después del debate y de conocidos los antece-

denes, resulta que, mientras el señor Director de Impuestos Internos impartía una norma, simultáneamente, en otros laboratorios del Ministerio de Economía, dictaban otra acerca de la interpretación del artículo 4º transitorio del decreto anterior. Al mismo tiempo que se decía una cosa, en el laboratorio particular se elaboraba otro decreto. Y uno de los funcionarios, que participaba en la Comisión Automotriz y discutía sobre tales proyectos, participaba también en el laboratorio. ¿Qué significa esto? ¿Se estaba preparando ese decreto para ponerle precio al otro? ¿No es esto inmoralidad e incorrección? ¿No hay en esto responsabilidades?

Si estamos de acuerdo con los Senadores de Gobierno en que el decreto es incorrecto e inconstitucional, sancionemos a los responsables. De conformidad con la Constitución Política del Estado, estamos en plazo para hacerlo, incluso respecto del ex Ministro de Economía. Pero conviene poner las cosas en su lugar y demostrar al país, alguna vez, que estamos dispuestos a sancionar a quienes cometan delitos en contra de los intereses nacionales.

Destaco estos conceptos, pues toda la defensa se funda en la demostración de que el decreto no sólo era lesivo a los intereses de tres o cuatro empresas, sino era monstruoso y atentaba contra los intereses del país. Si es tan grave y monstruoso el decreto, si atentaba contra esos intereses, acusemos al ex Ministro de Economía; hagámoslo venir a explicarnos cuál es su participación en esas responsabilidades. Además, el decreto lleva la firma del Presidente de la República, quien sostiene que no da su visto bueno a ningún asunto antes de estudiarlo; pero no sólo firmó ese decreto, sino, también, el otro que lo rectifica.

Las deducciones del informe, a mi juicio, no concuerdan con el texto del mismo, pues si éste fuera consecuente con toda la investigación, debería llegar a conclusiones distintas. El informe concluye —y en ello radica exclusivamente la defensa—

que "no hay mérito para sostener que el Honorable Senador señor Bulnes haya actuado como procurador o agente de alguna persona natural o jurídica, sino muy por el contrario, está demostrado que su participación obedeció a un requerimiento expreso del señor Director de Impuestos Internos". Y en este punto se ha hecho mucho hincapié. Todos los alegatos han estado ahí centrados. ¡Pero cómo se puede formular al señor Senador esa acusación, si actuó a petición del Director de Impuestos Internos! ¿Significa eso que la Comisión de Legislación establece tal procedimiento? ¿Lo consigna como procedimiento correcto? ¿Lo fija como norma para el futuro? ¿Significa que de aquí en adelante, cualquiera de nosotros, aunque estemos vinculados a un interés directo o particular, si nos llama un funcionario y nos pide intervenir, podemos hacerlo y estamos absueltos de cualquiera acusación que sostenga que estamos defendiendo nuestro propio interés?

Me parece muy grave; extraordinariamente grave, pues en este suceder político, hoy día están unos en el Poder, y mañana, otros. Y sabemos la vinculación que existe entre los funcionarios y los problemas de Gobierno. Entonces, basta un llamado telefónico para decir a un funcionario: "Pídame usted que yo intervenga y yo le arreglo el asunto". Y basta con eso. El funcionario envía una nota: "Por favor, intervenga". Y ese Senador puede intervenir y, conforme a esta interpretación, estaría liberado de todo cargo. Es un precedente, y la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es muy buena para sentarlos. ¡Muy buena! La otra vez sentó el precedente del dirigismo jurídico, la cosa más inteligente que he conocido a esa Comisión, cuando estableció que un contrato podía modificarse por una de las partes siempre que estuviera de por medio el interés general. Es decir, el dirigismo jurídico. Todo para justificar una ley que permitiría al fisco subrogar a los

particulares en las deudas en dólares. ¡Muy bien, vamos sentando precedentes! Pero vamos actuando en consecuencia con esos precedentes.

El señor CORREA (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

Va a llegar el término de la hora.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo hasta que el Honorable señor Corbalán termine sus observaciones.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Señor Presidente, también he sido aludido por diversos señores Senadores, de modo que deseo decir algunas breves palabras.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No tengo ningún inconveniente. Quiero consultar al Honorable señor Corbalán de cuánto tiempo desea disponer, para fijar una hora de término de la sesión.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No creo necesitar más de 10 minutos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, que se prorrogue la hora hasta la una y cuarto.

El señor CORREA (Presidente).—Se prorrogará la hora hasta que termine Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, yo me reservo el derecho de hacer uso de la palabra, si lo estimo necesario.

El señor CORREA (Presidente).—Así se hará, señor Senador. Puede continuar el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Estaba sosteniendo, señor Presidente, la gravedad de estos precedentes. De igual modo, me parece extraordinariamente delicado también, en la misma materia, la actitud del Director General de Impuestos Internos. Reconozco tener gran deferencia, y aún más, afecto por el Director General de Impuestos Internos. Pero aquí no se trata de problemas de personas; estamos hablando sobre funcionarios. ¿Puede estimarse procedimiento correcto que un funcionario recurra a un

señor Senador de un partido de Gobierno, por muy altamente colocado que esté en la jerarquía de su partido, para obtener algo que por la sola justicia de la petición debe ser acogida por su superior jerárquico, el Ministro de Economía, el Presidente de la República, o al Ministro de Hacienda, en este caso?

Me parece delicado el asunto, porque resulta que el Jefe del Estado nos ha estado atacando este último tiempo. El Presidente de la República pasa por sus períodos un tanto temperamentales de hostilidad. Estima que las cosas están mal porque el Congreso tiene la culpa. ¡Allá él! Pero nos ha atacado y dice que solicitará reformas constitucionales, pues el Parlamento está interviniendo en una función del Poder Ejecutivo, de administración; está metiéndose en asuntos administrativos que no le competen de acuerdo con la Constitución. El que administra es el Ejecutivo, y el Presidente está enojado. Por eso, él dice que enviará una reforma constitucional para reafirmar esa independencia. ¿Cómo se entiende esto? ¿Eso sostienen el Primer Mandatario y el Director General de Impuestos Internos, uno de los más importantes funcionarios de su dependencia: que, en lugar de acudir al Poder Ejecutivo para administrar el Estado, debe recurrirse al Legislativo y solicitar a un Senador que intervenga?

Si el señor Alessandri fuera consecuente con lo que dice, debería empezar por sancionar a aquel funcionario de su dependencia que ha incurrido en la monstruosidad de pedir al Poder Legislativo que se inmiscuya en los actos de administración del Ejecutivo. ¡Me parece cosa elemental! De otro modo, ¿en qué quedamos, entonces? ¿Quiere o no quiere que exista esa independencia?

Los hombres se conocen por lo que hacen; jamás por lo que dicen. No es que desee que el Director de Impuestos se vaya, pues no me interesa ese problema;

pero, si fuera consecuente el Jefe del Estado, debería castigar al funcionario que cometió lo que para el Gobierno es delito respecto de la infracción de preceptos constitucionales y de la independencia de los poderes. ¡No lo ha hecho!

Y algo más grave todavía. De todo esto se deduce lo que viene a reafirmar el criterio de quienes sostenemos la inhabilidad. El señor Alliende dice que ellos solicitaron la intervención del Honorable señor Bulnes con el objeto de lograr, del señor Ministro de Economía, la modificación de ese decreto. Esto significa que el Director de Impuestos Internos, el señor Alliende y otros funcionarios no habían logrado convencer al señor Ministro de Economía. Aún más: el señor Alliende, en su declaración, manifiesta que recurrió a la alta investidura del señor Senador para que éste lograra que el señor Ministro de Economía modificara esa monstruosidad. Lo cual quiere decir que, no por la fuerza de la justicia, se imponía la petición. Para el señor Ministro no era suficiente. Era preciso, entonces, presionar a ese Secretario de Estado en otra forma.

Y el señor Ministro de Economía lo reconoció. Vino al Senado, participó en el debate y dijo que el Presidente de la República había resuelto derogar o modificar el decreto, porque, si no lo hacía, se daría origen a presiones de todo orden a fin de obtener la fórmula que resolviera el problema. O sea, existían presiones. No lo invento yo: lo dijo el señor Ministro de Economía, en una sesión del Senado.

El señor IBAÑEZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Lo lamento, Honorable colega. No tengo inconveniente, pero dispongo de tiempo limitado.

El señor IBAÑEZ.— Podría haber presiones. Es otra cosa.

El señor CURTI.— No serían presiones políticas.

El señor CORREA (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Lo siento, señor Senador, pero, como dije, no puedo conceder interrupciones.

No deseo —hago esfuerzos para ello y espero lograrlo— calificar intenciones. No es mi ánimo echar ni sal ni pimienta al debate. Quiero, simplemente, consignar hechos, desde mi punto de vista. Como la verdad es poliédrica, me coloco en un ángulo y veo la verdad; los señores Senadores se ubicarán en el suyo. Yo planteo el problema desde ese punto de vista.

El señor Ministro de Economía dijo que había presiones, lo que pone en evidencia que existían importantes intereses en juego. No estoy diciendo que serían presiones por parte del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, sino manifestando los hechos consignados por el señor Ministro: que, para evitar presiones, el Primer Mandatario había dictado el decreto.

Se demuestra así, en consecuencia, que, para convencer al señor Ministro de Economía, ellos recurrieron a la alta investidura, a la participación, al prestigio y autoridad que tiene en el Gobierno el señor Senador. Por eso, nos habría gustado que hubieran venido al Senado el señor Ministro de Economía, los señores Torra y Alliende y el Director General de Impuestos Internos. Había cosas muy importantes que preguntar. Sus respuestas, con seguridad, habrían aclarado el debate, no sólo en torno de la inhabilidad, sino también frente al problema que suscitó todo aquello: la dictación del segundo decreto.

El señor LARRAIN.— Habrían transcurrido varios meses.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Para terminar, quiero hacer una referencia a la petición de inhabilidad de una Senadora, y que me deje de mentiroso el Honorable señor Alvarez si mi referencia no es exacta. Su Señoría acaba de decirlo.

Antes, debo expresar que no tenemos por qué calificar si un Senador tiene más prestigio o más prestancia o antigüedad política que otro. ¡No! ¡Todos somos re-

presentantes del pueblo, y con iguales derechos!

Pues bien, la discusión habida alrededor de la petición de inhabilidad de la Senadora María de la Cruz demoró treinta días, y concurrieron a la Comisión todos los que fueron citados. Incluso, los acusadores fueron a declarar con sus respectivos abogados. El señor Vicuña Fuentes aparece declarando en tal proceso. En este caso, si se hubiera seguido el procedimiento sugerido por el Honorable señor Pablo, de citar a esos Ministros y funcionarios, habría existido la posibilidad de haber investigado a fondo y con seguridad habríamos sacado luces respecto de muchos otros hechos que habrían ayudado a la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados que en estos instantes se aboca al conocimiento de todo lo relacionado con la dictación de ese decreto.

Como no quiero abusar del Honorable Senado, terminaré señalando que todo esto —el origen de los decretos, la participación de firmas particulares, Divolvo e Importsur, en fin, todas las cosas reproducidas en el informe de la Comisión de Legislación y en el debate— demuestran un hecho de fondo: la necesidad de no confundir y, por lo contrario, de establecer un límite cristalino entre el interés de la comunidad, del Estado, y el de las empresas privadas. Que no sea aquí en Chile como en los Estados Unidos de Norteamérica, cuando un Ministro de Defensa decía: "lo que interesa a la General Motors, interesa al Gobierno de los Estados Unidos, y lo que interesa a éste, interesa a la General Motors". No, señores Senadores, eso no puede suceder en nuestro país.

Era cuanto quería dejar consignado en el debate.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Señor Presidente, algunos Honorables colegas han impugnado algunas afirmaciones que formulé en mi intervención de ayer. Me refiero particularmente a la aseveración que he hecho, en el sentido de

que no está probado en los antecedentes que el Honorable señor Bulnes haya actuado en la gestión administrativa plenamente acreditada en el proceso, a petición del señor Director de Impuestos Internos. Debo repetir la lectura textual de lo que el Honorable Senador dijo en esta Sala el 21 de agosto último, al referirse a la información que recibió de parte de su hermano, después de conversar con el señor Urzúa Merino.

Lo que el Honorable señor Bulnes supo de labios de su hermano, está dicho en los siguientes términos: "...este funcionario estaba profundamente preocupado, pues el decreto 513, que había sido dictado sin el conocimiento e informe de ese servicio, constituía, a juicio de su plana mayor, atropello, y daría lugar a consecuencias trágicas y, por último, tendría que ser derogado, después que el Gobierno recibiera muchas críticas por su dictación". Esto es lo confesado por el Honorable señor Bulnes.

O sea, el señor Urzúa se limitó a hacer saber a Su Señoría dos cosas concretas: que el decreto 513 se había dictado sin su conocimiento y que ese decreto constituía un atropello. ¿Dónde está la petición para que el Honorable señor Bulnes tomara alguna iniciativa, a fin de derogar el decreto 513? La iniciativa fue decisión personal del señor Senador.

Atribuyo carácter de plena prueba a esta declaración, porque estimo bastante espontáneo el discurso del Honorable señor Bulnes. En consecuencia, debemos atenernos especialmente a él y a sus términos exactos.

Sin embargo, más adelante, en el curso de la investigación, se ve claramente que se ha buscado la manera de configurar una excepción o defensa, que ha pasado a constituir, me parece, la llave maestra de la defensa del señor Senador: la supuesta petición que se atribuye al señor Urzúa Merino.

Creo que debemos atenernos al texto de la declaración primitiva del Honorable

Senador. En cuanto a los demás documentos, en especial a la carta del Honorable señor Bulnes de fecha 30 de agosto, considero que no debe ser aceptada por el Senado, en los términos redactados por el propio señor Senador, pues, a mi juicio, constituye una coartada que, por mi parte, no acepto.

Aun en el supuesto de que la presunta petición formulada por el señor Urzúa Merino hubiese sido efectiva, estimo que la Comisión se deslizó por un camino que le estaba vedado, al tratar de introducir en el texto constitucional una condición no establecida en él.

El Senado no tiene facultad para eximirse de aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 si, estando probada la intervención del inculcado en los trámites a que me vengo refiriendo, ella puede atribuirse a la iniciativa de un alto funcionario del país.

La Comisión deja constancia en su informe de consideraciones realmente asombrosas, que limitan el ámbito de aplicación del precepto mencionado. En sus conclusiones, que aparecen en la página 38 del informe, letras b), c) y d), establece otros hechos que también restringirían la extensión de esa norma constitucional, cosa que el Senado no puede aceptar. Así, si la participación del Diputado o Senador es —como la califica el Honorable señor Bulnes Sanfuentes— levisima o ínfima, en tal caso no se aplica el artículo 31. Además, si la iniciativa para realizar gestiones administrativas prohibidas por la Constitución se refieren a un decreto inconstitucional, y la inconstitucionalidad no ha sido discutida ni puede ser establecida de manera incidental, ¿tampoco vamos a aplicar el artículo 31?

Señor Presidente, si seguimos por ese camino, quiere decir que el Senado va a mutilar el precepto claro y categórico del artículo 31 de la Constitución.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra.

El señor CORREA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, haré un esfuerzo para guardar la serenidad debida, aunque el Honorable señor Contreras Labarca ha hablado de coartada y ha pretendido imputar una falsedad, no sólo al Senador que habla, sino también a dos altos funcionarios de Impuestos Internos. Conservaré, pues, la calma y no calificaré la conducta del Honorable señor Contreras Labarca; pero, sí demostraré al Senado que la cita que hizo de mi discurso del 21 de agosto fue trunca.

El señor CONTRERAS LABARCA.— La he leído textualmente.

El señor BULNES SANFUENTES.— El 21 de agosto, como recordarán mis Honorables colegas, bajo la impresión de haber sido atacado en forma injusta en la Cámara de Diputados, y con toda la franqueza que emplea un hombre que tiene la conciencia absolutamente tranquila, vine al Senado para dar a conocer hechos que jamás se habrían sabido si yo no los hubiera revelado.

No preparé mi discurso; hablé en forma improvisada. Y, efectivamente, en el párrafo que el Honorable señor Contreras Labarca citó tantas veces, no dije de manera expresa que el Director de Impuestos Internos había tratado de comunicarse conmigo y, por no haberme encontrado, me había hecho llamar por un hermano mío, para que pidiera al señor Ministro de Economía estudiar de nuevo el asunto. No lo dije expresamente en ese párrafo, porque ello fluía de los hechos que estaba relatando. Si el señor Director de Impuestos Internos me llamaba y me comunicaba que se había dictado un decreto que constituía un abuso, que causaría males al país y desprestigio al Gobierno, era obvio —aunque yo no lo dijera— que me llamaba con un fin: que yo pidiera un nuevo estudio del citado decreto. No lo expresé en ese párrafo, pero lo manifesté más adelante.

A pesar de que fue una improvisación un poco desordenada, dije en seguida, según aparece en la columna quinta de la versión "in extenso" de mi discurso que publicó "El Mercurio" el día martes 3 de septiembre, lo siguiente:

"En el caso motivo de mi intervención, yo habría podido solicitar en papel sellado la enmienda del decreto, pero ni siquiera hice eso. Requerido por un alto funcionario de Impuestos Internos, por intermedio de un amigo común, me limité a conversar por teléfono con el señor Ministro de Economía, y a decirle que, a mi juicio" . . . , etcétera.

Con posterioridad, cuando me sentí en el caso de hacer una exposición completa, más detallada, por escrito —porque debo decir que el 21 de agosto no me pasó por la mente la idea de que alguien hubiera podido solicitar mi inhabilidad por estos hechos—, reconstruí con mayor precisión la conversación que el señor Director General de Impuestos Internos había tenido conmigo por intermedio de mi hermano; la puse por escrito y le consulté por escrito al señor Director, sin verlo previamente —porque no lo he visto en todos estos meses—, si los hechos que yo relataba eran auténticos. Entre los hechos que relataba, esta vez con más prolijidad, estaba expresamente el de su requerimiento. El señor Director General de Impuestos Internos me contestó que era efectivo que me había requerido. Confirmó esta información del señor Director General, el Subdirector de Operaciones. ¿Y por qué la confirmó? Porque, según he sabido ahora, fue el Subdirector de Operaciones quien aconsejó al señor Director General que no dejara ese asunto como estaba y que diera otros pasos. Más todavía: a dos abogados, los señores Andrés Allende y Fernando Méndez —a uno de ellos no lo conozco—, también les consta, según he sabido, porque entre ellos, que formaron parte de la comisión que viajó a Arica, y el señor Director General de Impuestos Internos se llegó al acuerdo de llamarme a mí para

que interviniera ante el señor Ministro de Economía.

No se trata, pues, de una coartada. Se trata de un hecho absolutamente efectivo. Y estimo que un concepto de elemental honradez impide tomar las declaraciones de un Senador —porque, en definitiva, los hechos han sido dados a conocer por mí—, tomar las declaraciones del acusado —porque soy acusado, en este momento— y recoger de ellas lo que está en contra del inculpado y despreciar lo que está en su favor. Ese es el principio de la división de la confesión, que está por encima de los códigos y corresponde a la honradez más elemental, al sentido común.

No entro a calificar las intenciones del Honorable señor Contreras Labarca, aunque él ha calificado, y abundantemente, las mías. Estoy entregado al juicio del Senado y, sobre todo, al juicio de la opinión pública. Tengo la conciencia tranquila y sé perfectamente que mi prestigio

no saldrá lesionado por las acusaciones de que he sido víctima.

He terminado.

El señor CORREA (Presidente).—Cerrado el debate.

Se dará cuenta de una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Videla Lira, para publicar “in extenso” el debate sobre petición de inhabilidad del Honorable señor Bulnes.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor CORREA (Presidente).—Debo hacer presente a los señores Senadores que, de conformidad con el Reglamento y lo acordado por los Comités, la petición de inhabilidad debe votarse en la sesión ordinaria de hoy, en el tiempo de votaciones, a las cinco y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 13.24.*

*Dr. René Vuscovic Bravo*  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

## DOCUMENTOS

## 1

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCION, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES  
DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE ESTACION DE  
PAILLACO.

Santiago, 13 de septiembre de 1963.

En atención al Oficio N° 5.749 de fecha 7 de agosto último, de ese Honorable Senado, por medio del cual el Honorable señor Aniceto Rodríguez solicita se informe a esa Corporación acerca de la terminación definitiva del edificio para la Estación de Paillaco y sobre la fecha probable de su habilitación, cúmpleme manifestar a V. E. que dicho Edificio se encuentra prácticamente terminado, faltando solamente algunos trabajos complementarios, pero lamentablemente la Firma Constructora se ha visto imposibilitada para continuar financiando estas obras, por lo cual se ha determinado liquidar el contrato.

Me es grato poner en conocimiento de V. E. que ya se encuentran contratados y en plena ejecución por intermedio de otro contratista los trabajos de terminación de este edificio, de manera que una vez finiquitados totalmente, se procederá a entregar la Estación al servicio.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a V. E. con respecto a la petición del Honorable Senador don Aniceto Rodríguez.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Julio Philippi*.

## 2

OFICIO EN NOMBRE DEL MINISTRO DE AGRICULTURA  
EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
AGUIRRE SOBRE COOPERATIVA LECHERA,  
DE ARAUCO.

Santiago, 13 de septiembre de 1963.

Por Oficio N° 5.788 de 21 de agosto ppdo., dirigido al señor Ministro de Agricultura en nombre del Honorable Senador señor Humberto Aguirre sobre el estudio y proyecto de construcción de un Edificio para la Cooperativa Lechera en la Comuna de Arauco, me es grato informar a V. E. que esta Institución arbitrará las medidas necesarias para iniciar los estudios del anteproyecto, considerando las características lecheras de la zona, las condiciones del terreno, como asimismo, los materiales convenientes para la construcción.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Armando Artigas Pulgar*, Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agropecuario.